



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Martha Lucero Parra Rojas
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE
Radicación n.º	76 001 31 05 006 2019 00069 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 416

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura ordenó la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, por lo cual se allegó a este Juzgado el proceso de la referencia con el fin de continuar con la etapa procesal pertinente.

En ese orden de ideas, el despacho se pronunciará en respecto del control de legalidad de la contestación de la demanda arrimado por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE, con el fin de verificar si la misma cuenta con los requisitos legales establecidos en el art. 31 del CPT y de la SS.

I. NOTIFICACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

De acuerdo a la documental obrante en el plenario, se tiene que la demanda fue admitida a través del Auto interlocutorio N° 964 notificado por Estado del 15 de julio de 2019, misma providencia a través de la cual se ordenó la notificación de la demandada, el Ministerio público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de

CPTSS, obra en el expediente prueba de dichas notificaciones mediante aviso.

Así mismo, se evidencia que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE dio contestación a la demanda, el **05 de diciembre de 2019** (fl.61 archivo 01 ED), por lo que de conformidad a lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S. se tendrá por notificada por conducta concluyente.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 26 de noviembre de 2019, y no dio contestación a la demanda (fl.59 archivo 01 ED).

El Ministerio Público se notificó el 20 de noviembre de 2019, y no dio contestación a la demanda (fl.55 archivo 01 ED).

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Una vez realizado el control de legalidad a la contestación de la demanda de **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE**, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, y se procederá a admitir dicho escrito de contestación.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Tener por notificada por conducta concluyente a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE.**
- 2. Admitir la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE.**
- 3. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Santiago Muñoz Medina**, portador de la Tarjeta Profesional No.150.960 del C. S. de la J.; quien lo sustituye a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal**, con TP. 200.423 del CSJ¹; para representar a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE, como mandatario principal y sustituto respectivamente.**
- 4. Tener por no reformada la demanda.**
- 5. Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**
- 6. Tener por no contestada la demanda por parte del Ministerio Público.**
- 7. Señalar la hora de la 1:30 pm del martes 21 de junio de dos mil veintidós (2022), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el**

¹ Vigentes TP de los apoderados, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

8. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

9. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



10. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

11. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

12. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

13. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

/OMR



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

13 DE MAYO DE 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA